



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.21

**REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS,
ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL Y
CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA
VIA PUBLICA**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso publico local y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la apertura de calicatas, zanjas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º siguiente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quiénes se beneficien o realicen aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las personas o entidades que





AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con el tiempo expresado en horas o días, así como los metros lineales de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

C O N C E P T O	EUROS
A) Las cuotas exigibles en relación con el tipo de vía pública donde las obras se realicen, son las siguientes:	
a) Pavimentadas:	
- En aceras, por m/l o fracción y día	0,35
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,61
b) No pavimentadas:	
- En aceras, por m/l o fracción y día	0,13
- En calzadas de calles, por m/l o fracción y día	0,37
- En caminos o similares, por m/l o fracción y día	0,31
Estas tarifas lo serán para una anchura máxima de 0,50 metros. Cuando exceda de 0,50 metros, las tarifas anteriores sufrirán un incremento del 100%.	
B) Si por razón de la apertura de la zanja fuera preciso cortar el tráfico rodado, se satisfará además, por hora o fracción, la cantidad de	7,53





AYUNTAMIENTO DE ROTA INTERVENCION

3.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

<u>Categoría fiscal de la vía pública</u>	<u>Coeficiente aplicable</u>
1ª	1,65
2ª	1,45
3ª	1,23
4ª	1,00

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

2.- Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso, los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

4.- Independientemente de la tasa, el solicitante deberá depositar una fianza cuyo importe se ingresará al solicitar la licencia, y no se concederá ninguna licencia





AYUNTAMIENTO DE ROTA INTERVENCION

de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por los siguientes importes:

a) En acerado, por m2 o fracción	94,68
b) En calzada pavimentada, por m2 o fracción	113,61
c) En calzada sin pavimentar, por m2 o fracción	56,81
d) En caminos asfaltados, por m2 o fracción	96,57
e) En caminos no asfaltados, por m2 o fracción	48,30
f) Pozo de registro o arqueta para conectar la acometida a red general	663,25

La fianza se depositará por un plazo de seis meses, contabilizados a partir de la reposición del pavimento, debiendo comunicarse al Ayuntamiento la finalización de dicha reposición; caso contrario, se entenderá finalizada la misma en el momento en que se solicita la devolución de la fianza.

5.- Las personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicita, lugar donde se pretende realizar, clase de pavimento de la vía pública y, en general, cuantas circunstancias sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

6.- Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

7.- La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento y sistemas de delimitación y señalización de las mismas. Si las obras no pudiesen efectuarse en los plazos señalados en la licencia, deberá solicitarse nueva licencia al Ayuntamiento en el plazo de 48 horas desde la terminación de la licencia inicial, liquidándose nuevos derechos de acuerdo con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía caso de incumplimiento de las 48 horas de plazo.

8.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas, transcurren sin haberse comenzado a ejecutar las obras objeto de aprovechamiento, los periodos siguientes:

- Obras de reparación.....15 días





AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

- Obras de nueva instalación...90 días

9.- Las licencias y cartas de pago o fotocopias de las mismas, obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quiénes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

10.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con independencia de lo dispuesto en el art. 7.1, en aquellas solicitudes que se presenten hasta el 31 de diciembre de 2020, no será necesario el ingreso simultáneo del importe de la cuota resultante de la autoliquidación presentada, ya que la misma tendrá un plazo de pago voluntario que será el siguiente:

a) Si la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen

DILIGENCIA





AYUNTAMIENTO DE ROTA INTERVENCION

Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 178 del día 16 de Septiembre de 2020 ha aparecido publicado el anuncio de la elevación a definitivo del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 25 de junio de 2020, por el que se aprueba la modificación, cuya redacción aparece en el referido anuncio, de esta Ordenanza fiscal, así como su texto integrado, comenzando a aplicarse a partir del día 17 de Septiembre de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL
Documento firmado electrónicamente al margen

